

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **015/0284**

REF.: APRUEBA CONTRATO DE APORTES PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA "AUQUINCO", COMUNA DE LAGO RANCO, 2015.

VALDIVIA, 10 SEP 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 17.301, de 1970, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación, Ley Nº 18.575, de 1986, Decreto Con Fuerza de Ley Nº 262/77, Decreto Nº 115/92, Resolución Nº 1600, de 2008, Resolución Nº 245, de 2012, ambas de la Contraloría General de la República, Decreto con Fuerza de Ley 29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.834, de 1989, Ley de Presupuesto 20.798, de 2015, Decreto Supremo Nº 015/293, de 2011; Resolución Nº 26, de 2000, Resolución Nº 015/141 del 30 de Julio de 2015, ambas de Vicepresidencia Ejecutiva de la JUNJI; artículo 59º de la Ley Nº 19.882; demás antecedentes y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 07 de Septiembre de 2015, entre la Dirección Regional de los Ríos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Organización Comunitaria Funcional "PMI Auquingo", se suscribió un contrato de aportes para ejecución del Proyecto "PMI" en el sector de Auquingo, comuna de Lago Ranco.

2.- Que, es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el contrato de aportes para ejecución de Proyecto "PMI" suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y la Organización Comunitaria Funcional "PMI Auquingo", **RUT 65.097.426-3**, cuyo texto es el siguiente:

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA PMI 2015.**

**CONTRATO DE APORTES
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS**

En Valdivia, 07 de septiembre del 2015, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, representada por su Director Regional (T y P) don **CRISTIAN MORALES OLIVA**, chileno, casado, Profesor de Historia, cédula nacional de identidad Nº 12.900.973-K, ambos domiciliados en Av. Picarte Nº 1022, en adelante JUNJI por una parte; y por la otra la Organización denominada "**PMI AUQUINCO**", **RUT 65.097.426-3**, representada según se acreditará por doña **NANCY HUENULEF UNIÓN**, cédula de identidad Nº 7.996.600-2, presidenta, ambos domiciliados en Sector de Auquingo s/n, en la comuna de Lago Ranco, en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley Nº 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa Nº 03, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO:

Durante el año 2015, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

CUARTO:

En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado "**PMI AUQUINCO**", Código Nº 14203006, en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de **\$2.103.610**, (Dos millones ciento tres mil seiscientos diez pesos) que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2015 aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2015".

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2015 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.
- b) Documento denominado "Bases y condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2015".

- c) Ordinario N° 015/071 de 25 de enero del 2015, de la Dirección de la XIV Región de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, al Departamento Técnico de la JUNJI, que aprueba y/o efectúa observaciones a los proyectos PMI.
- d) Ordinario N° 015/0553 del 18 de febrero 2015, del Departamento Técnico y pedagógico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la XIV Región de la JUNJI, que ratifica proyectos PMI y establece los montos aprobados para este.

SÉPTIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2015 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 01 de Marzo y el 31 de Diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta N° 16770002838 del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada "PMI AUQUINCO".

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado ("PMI AUQUINCO"), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

DECIMO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO PRIMERO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO SEGUNDO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectados a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los

funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

d) No hallarse condeñado por crimen o simple delito.

DECIMO TERCERO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Valdivia.

DECIMO CUARTO:

La personería del Director Regional (T y P) de XIV Región de los Ríos, de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, don **CRISTIAN MORALES OLIVA**, cédula nacional de identidad N° 12.900.973-K, para actuar en representación legal de la JUNJI, Región de los Ríos, consta en la Resolución N° 015/141 de fecha 30 de Julio del 2015, aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **NANCY HUENULEF UNIÓN**, cédula de identidad N° 7.996.600-2, presidenta, domiciliada en Sector de Auquenco s/n, en la comuna de Lago Ranco, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada **PMI AUQUINCO**, consta en Personalidad Jurídica N° 440 de noviembre de 2014 y bien en certificado otorgado por la I. Municipalidad de Lago Ranco, con fecha 15 de julio de 2015, tenido a la vista.

2.- Transfiérase, los montos correspondiente a lo dispuesto en la cláusula cuarta, del convenio antes aprobado por un monto de **\$1.472.527 (Un millón cuatrocientos setenta y dos mil quinientos veintisiete pesos)**, correspondiente al 70% de primera remesa para ejecución de proyectos programa PMI.

3.- Impútese el gasto que genere la presente resolución al Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, subasignación 002, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRENDESE, PUBLIQUESE y ARCHÍVESE.



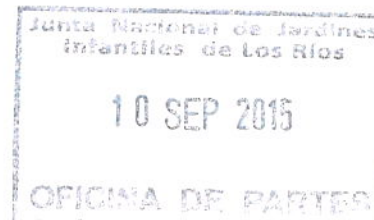
CRISTIAN MORALES OLIVA

**DIRECTOR REGIONAL (T Y P) DE LOS RÍOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

CMO/PDF/FAC/ejt.

Distribución:

- PMI Auquenco (Convenio)
- Subdirección de RR.FF (Convenio)
- Asesor Jurídico (Convenio)
- Sección de Planificación y control
- Sub dirección Técnica
- Técnico Financiero
- Oficina de Partes (Convenio)



JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA PMI 2015.

CONTRATO DE APORTES
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

En Valdivia, 07 de septiembre del 2015, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles, representada por su Director Regional (T y P) don **CRISTIAN MORALES OLIVA**, chileno, casado, Profesor de Historia, cédula nacional de identidad N° 12.900.973-K, ambos domiciliados en Av. Picarte N° 1022, en adelante JUNJI por una parte; y por la otra la Organización denominada "**PMI AUQUINCO**", RUT **65.097.426-3**, representada según se acreditará por doña **NANCY HUENULEF UNIÓN**, cédula de identidad N° 7.996.600-2, presidenta, ambos domiciliados en Sector de Auquingo s/n, en la comuna de Lago Ranco, en adelante el "EJECUTOR BENEFICIARIO", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley N° 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO:

Durante el año 2015, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

CUARTO:

En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado "**PMI AUQUINCO**", Código N° 14203006, en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de **\$2.103.610**, (Dos millones ciento tres mil seiscientos diez pesos) que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2015 aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2015".

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2015 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.
- b) Documento denominado "Bases y condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2015".
- c) Ordinario N° 015/071 de 25 de enero del 2015, de la Dirección de la XIV Región de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, al Departamento Técnico de la JUNJI, que aprueba y/o efectúa observaciones a los proyectos PMI.

- d) Ordinario N° 015/0553 del 18 de febrero 2015, del Departamento Técnico y pedagógico de la JUNJI, dirigido a la Dirección de la XIV Región de la JUNJI, que ratifica proyectos PMI y establece los montos aprobados para este.

SÉPTIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2015 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 01 de Marzo y el 31 de Diciembre de 2015, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta N° 16770002838 del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada "PMI AUQUINCO".

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

NOVENO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado ("PMI AUQUINCO"), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

DECIMO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de

reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DECIMO PRIMERO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

DECIMO SEGUNDO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por sí o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DECIMO TERCERO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Valdivia.

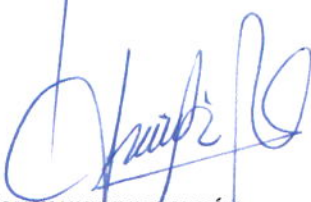
DECIMO CUARTO:

La personería del Director Regional (T y P) de XIV Región de los Ríos, de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, don **CRISTIAN MORALES OLIVA**, cédula nacional de identidad N° 12.900.973-K, para actuar en representación legal de la JUNJI, Región de los Ríos, consta en la Resolución N° 015/141 de fecha 30 de Julio del 2015, aprobada por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **NANCY HUENULEF UNIÓN**, cédula de identidad N° 7.996.600-2, presidenta, domiciliada en Sector de Auquingo s/n, en la comuna de Lago Ranco, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada **PMI AUQUINCO**, consta en Personalidad Jurídica N° 440 de noviembre de 2014 y bien en certificado otorgado por la I. Municipalidad de Lago Ranco, con fecha 15 de julio de 2015, tenido a la vista.

Previo lectura firman.


CRISTIAN MORALES OLIVA
DIRECTOR REGIONAL (T Y P) DE LOS RÍOS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


NANCY HUENULEF UNIÓN
PRESIDENTA
"PMI AUQUINCO", RUT 65.097.426-3